



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW,

15 ENE. 1979

VISTO:

La necesidad de ordenar la ocupación del suelo; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en ese aspecto recomienda una limitación en la ocupación del suelo, por comprometer la calidad de vida del entorno resultante;

POR ELLO:

EL INDEPENDIENTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1352, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

Nº 915/79

Artículo 1º) Modifícase el artículo 76º del Código de Edificación por el siguiente texto:

EDIFICACION EN ALTURA:

A los efectos de este Código, se entiende por "edificación en altura", a toda aquella que, sin considerar la existencia de sótanos o construcciones accesorias en azoteas sobrepase la cantidad de tres plantas y/o la altura límite de 10 metros medidos por sobre la cota del predio.

La edificación en altura queda restringida a los siguientes predios:

- a) Los ubicados sobre ambos frentes de las calles de ancho superior a 12 metros, comprendidas en la zona delimitada por las calles Rawson, Pellegrini, Luis Jones, Alem, Don Bosco, Julio A. Roca, 28 de Julio y Edison.
- b) Los ubicados sobre ambos frentes de las calles Fontana, entre Julio A. Roca, Don Bosco e Inmigrantes, Honduras, e Hipólito Irigoyen entre Inmigrantes, Honduras y su intersección con las calles Estados Unidos al oeste y Carrasco al este.
- c) Las tierras del ex-ferrocarril patagónico.
- d) El área comprendida entre las calles Pellegrini, Ecuador, Ricardo R. Berwyn, Alem, Abraham Matthews incluyendo ambas aceras.
- e) Todos aquellos predios que pudieran habilitarse con carácter especial. En tal sentido únicamente se dará trámite a proyectos emplazados en predios cuya superficie supere los 2.500 m², o que comprendan la totalidad de una manzana, que ya cuenten con los servicios, y cuya ubicación el organismo Municipal de Planeamiento estime adecuados para el caso, o bien proyectos cuyo aporte arquitectónico y/o urbanístico, a juicio de ese mismo organismo se considere excepcionalmente significativo para la ciudad. En el resto de la ciudad, la altura límite de 10 m., desde la cota del predio sólo podrá ser sobrepasada por construcciones accesorias, las que deberán observar un retiro mínimo de 3,15 m. desde el paramento interior del muro de frente y de 3,15 m. desde las líneas divisorias de predios.-

////